

Política editorial de la UAEM: fundamentos y procesos

A



Universidad Autónoma del Estado de México

POLÍTICA EDITORIAL DE LA UAEM:
FUNDAMENTOS Y PROCESOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis

Rector

M. en Com. Luis Alfonso Guadarrama Rico

Secretario de Docencia

Dra. en Ed. Lucila Cárdenas Becerril

Secretaria de Difusión Cultural

Araali Ramírez



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
2005

SIGLAS Y ACRÓNIMOS EMPLEADOS

CEEA	Comités editoriales de los espacios académicos
CGE	Consejo General Editorial de la UAEM
SDC	Secretaría de Difusión Cultural de la UAEM
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
DDC	Dirección de Divulgación Cultural
IES	Instituciones de educación superior
ISBN	International Standard Book Numbers
ISSN	International Standard Serial Number
PRDI	Plan rector de desarrollo institucional
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México

Este libro fue aprobado por el Consejo General Editorial.

Ilustración de forros: *Fondo y forma*, cortesía de la autora, Cynthia Ortega

1ª edición 2005

© Derechos reservados
Universidad Autónoma del Estado de México
Av. Instituto Literario 100 Ote.
Toluca, Estado de México
C.P. 50000, México
<http://www.uaemex.mx/>

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

ISBN 968-835-937-8

ÍNDICE

Presentación	11
Introducción	13
Fundamentos de la política editorial	
de la UAEM	17
Conformación del Consejo General Editorial	17
Primeros trabajos	18
Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea el Consejo General Editorial	27
Acuerdo del Consejo General Editorial por el que se modifican algunas disposiciones del <i>Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea el Consejo General Editorial</i>	35
Reglamento editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.....	39
Capítulo I De las disposiciones generales	41
Capítulo II Del Consejo General Editorial	43
Capítulo III De los consejos y comités editoriales	46
Capítulo IV De la presentación de originales	47
Capítulo V De la dictaminación de las publicaciones	50

Capítulo VI De las publicaciones	57
Formatos	65
Solicitud de publicación	67
Proyecto de traducción	69

PRESENTACIÓN

La actividad académica universitaria —al arribar a niveles de consolidación profesional y desarrollo educativo— se traduce en una relación orgánica generadora de importantes conocimientos y material de reflexión en sus áreas humanísticas y científicas.

En tal sentido, difundir oportunamente los avances del trabajo académico —entre las comunidades universitarias y no universitarias— constituye una de las principales tareas que las instituciones de educación superior deben emprender con alto grado de responsabilidad social.

Es precisamente en esta condición que la UAEM ha venido fortaleciendo, en los últimos años, sus políticas editoriales y los procesos de dictaminación para documentos académicos, a través de la creación del Consejo General Editorial (CGE), órgano colegiado abocado a vigilar la calidad del material que se produce y difunde por parte de nuestra *Alma Mater*.

Entre los logros más significativos del CGE destaca el desarrollo de lineamientos, reglamentación y normatividad para evaluar y fomentar el enriquecimiento de las colecciones temáticas y disciplinarias que constituyen el fondo editorial universitario, patrimonio y contribución cultural de nuestra institución a la sociedad.

El material que aquí se presenta resume los principales elementos discutidos por los miembros del CGE, así como los pro-

cesos llevados a cabo para sentar las bases de la profesionalización editorial, lo mismo que sus primeros resultados, entre los que destaca el reglamento editorial institucional. Su publicación obedece a la intención de transparentar la generosidad con que nuestra institución recibe a todos los autores con propuestas académicas o artísticas que se amparan en la calidad de nuestro sello editorial.

INTRODUCCIÓN

Ideadas como medios para generar y asimilar el conocimiento humano, las instituciones de educación superior (IES) constituyen el modelo más generalizado de preparación de hacedores de cultura, a través de la formación de científicos y humanistas, así como de divulgadores del arte o de la cultura en general. Este aspecto se corresponde con la misma necesidad social desarrollada desde el origen de las civilizaciones, de modo que el impacto del quehacer universitario rebasa los límites de sus tareas específicas, pues su actividad no se reduce a sus propios espacios. En síntesis, el arte, las ciencias y las humanidades —como formas del conocimiento humano general o de la cultura— constituyen una obligación insoslayable de los universitarios.

Desde sus orígenes, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) ha estado comprometida con la formación de profesionistas e investigadores, lo mismo que con la difusión y producción del conocimiento en todas sus áreas: arte, humanidades, ciencia y tecnología.

A diferencia de las organizaciones gubernamentales —o de las instituciones culturales independientes—, como verdadera universidad pública, la UAEM no sólo difunde conocimiento, sino que lo genera, además de que forma profesionales e investigadores. Aunado a esta diferencia fundamental, como universidad autónoma tiene el ya referido compromiso de ser conciencia social del contexto en que se encuentra. En otros términos, no trabaja para el interés de algunos ni a partir de

los dictados oficiales, sino que procura el conocimiento conforme a sus propias políticas, sin que ello implique la negación de las tendencias estatales, nacionales e internacionales.

A fin de cumplir cabalmente esta función social, ha sido preciso determinar qué tipo de textos compete a la UAEM publicar, cuáles han de ser sus características —a partir de sus propósitos y el público al que estarán dirigidos—, cómo han de agruparse conforme a éstas, quiénes participan en el proceso y cuál es la forma óptima de llevarlo a cabo. Éstas y otras cuestiones del mismo cariz fundamentan la existencia y trabajo del Consejo General Editorial de la UAEM (CGE), cuyo objetivo último es difundir el arte, la cultura y el conocimiento; de manera particular —pero no exclusiva—, los generados en nuestra *Alma Mater*, con la calidad y eficiencia necesarias para consolidar el prestigio institucional.

El presente documento —que da cuenta de la política y normatividad editoriales de la UAEM— está estructurado en tres partes. La primera expone la conformación, operación, y valoración del trabajo editorial existente al momento de la creación del CGE. La segunda corresponde a los documentos que sustentan la normatividad del CGE. Se trata de tres documentos que son a la vez expresión de sendos momentos sobresalientes: el acuerdo por el que se crea el CGE; las modificaciones a dicho acuerdo, determinadas por el CGE el 8 de diciembre de 2003; y el reglamento editorial de la UAEM, aprobado en la reunión ordinaria del H. Consejo Universitario del 16 de diciembre de 2004, después de haber sido ajustado a la norma jurídica y revisado por la Comisión de Procesos Legislativos del propio Consejo Universitario.¹

¹ Por su carácter legal, se ha respetado la redacción, así como el uso de grafías y de signos de puntuación con que estos documentos fueron original-

Finalmente, se anexan los formatos necesarios para que los autores presenten sus propuestas al CGE.

Por su importancia, cabe destacar que este material es asimismo la síntesis de un proceso que se originó en febrero de 2002 y concluyó con la aprobación del reglamento editorial de la UAEM en diciembre de 2004.

Dejamos, pues, a consideración de la comunidad universitaria, la presente publicación, que en conjunto da cuenta de la política editorial pronunciada por el CGE como resultado de los acuerdos tomados a lo largo de tres años de sesiones.

FRANCISCO JAVIER BELTRÁN CABRERA
CYNTHIA RAMÍREZ

mente publicados (sólo se homologó el uso de mayúsculas). Cuando se ha considerado necesario, se insertó una aclaración como nota a pie de página, a fin de actualizar contenidos o bien a manera de fe de erratas.

FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA EDITORIAL DE LA UAEM

Cynthia Ramírez *
Fco. Javier Beltrán Cabrera **

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Entre las metas para 2002 del plan rector de desarrollo institucional (PRDI) se encontraba la constitución de un órgano institucional responsable de las publicaciones de la UAEM. En consecuencia, fue difundida una amplia convocatoria en la que se invitó a todos los académicos interesados en conformar el CGE, para lo cual debían presentar *curriculum vitae* y solicitud de participación.

En febrero de ese año, con base en dicha convocatoria y por acuerdo del entonces rector de la UAEM, Dr. Rafael López Castañares, se creó el CGE, cuyas funciones pueden resumirse en: "Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México". El CGE está estructurado en nueve áreas, a cada una de las cuales corresponden un titular y un suplente:

Área	Titular	Suplente
Arquitectura y Diseño	Dr. Marco Mejía López	Dr. Ramón Gutiérrez Martínez
Arte	Mtra. Cynthia Araceli Ramírez Peñaloza	Mtro. Héctor Serrano Barquín
Ciencias Agropecuarias	Dr. Octavio Alonso Castelán Ortega	Dr. Amaury Arzate Fernández
Ciencias de la Salud	Dr. Armando Aranda Anzaldo	Dr. Roberto Montes de Oca Jiménez
Ciencias Económico Administrativas	Dr. Carlos Cebarat Elizalde Sánchez	Dr. José Antonio López Suárez
Ciencias Naturales y Exactas	Dr. Máximo Augusto Agüero Granados	Dr. José Ismael Arcos Quezada

* Responsable del Programa Editorial de la UAEM.

** Director de Divulgación Cultural de la UAEM.

Área	Titular	Suplente
Ciencias Sociales	Mtro. Eduardo Aguado López	Mtra. Rosario Rogel Salazar
Ingeniería y Tecnología	Dr. Horacio Ramírez de Alba	Dr. Efraín Zamora Solórzano
Humanidades	Dr. Francisco Lizcano Fernández	Mtro. Miguel Ángel Sobrino Ordóñez

En el planteamiento que da origen al CGE, sobresale el compromiso de garantizar la pertinencia y calidad de las publicaciones de nuestra *Alma Mater*, en función de lo cual las reuniones periódicas del CGE han estado abocadas a la consolidación de este órgano, sus funciones y estructura. Como resultado de este trabajo, destaca el hecho de que actualmente, y por primera vez en nuestra institución, dentro de sus colecciones sólo se publican los libros positivamente dictaminados de manera anónima, con procedimientos fijados ex profeso.

PRIMEROS TRABAJOS

En cumplimiento de los objetivos para los que fue creado, los miembros del Consejo General Editorial colaboraron en la consolidación de este órgano, sus funciones y estructura. En tal sentido, entre los aspectos nodales ya definidos sobresalen:

- Mecanismos para cumplir con sus propósitos
- Integración y periodos de renovación
- Funciones
- Carácter y secuencia de las sesiones
- Tipos de publicaciones de la UAEM
- Colecciones y series del fondo editorial de la UAEM
- Presentación de originales de publicaciones
- Normas para dictaminación

- Relación entre el CGE y los comités editoriales de los espacios académicos
- Contratos de edición, responsabilidades y derechos de autor
- Publicaciones periódicas

Teniendo como base de trabajo el *Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea el Consejo General Editorial (Acuerdo)*, el CGE abordó como primer aspecto la presentación de originales y su dictaminación, debido a la necesidad de dar curso a las solicitudes de publicación ya existentes. El orden de los temas a tratar fue determinado a partir del mismo criterio —requerimientos de corto a mediano plazo—, en tanto que el tiempo invertido en cada uno estuvo determinado por la dinámica del propio CGE.

No se descartó la posibilidad de que la discusión condujera a revisar aspectos ya establecidos. En este sentido, el propio *Acuerdo* señala las condiciones para realizar modificaciones durante el desarrollo de las actividades del CGE, de ahí que la conformación de este documento se haya realizado mediante un proceso analítico distributivo, es decir agrupando elementos afines a medida que se establecieron relaciones significativas entre ellos, sin perder de vista la necesaria homogeneidad del conjunto resultante.

Acordada la presentación y dictaminación de originales, se prosiguió con el análisis de los tipos de publicaciones de la UAEM y su integración en el fondo editorial. En función de lo anterior, se detectó que los canales para publicar en la UAEM son diversos —áreas de la Administración Central, Escuela Preparatoria, organismos académicos, unidades académicas profesionales— y, situación aun más seria, sin vínculos entre

sí; de manera que un material negativamente dictaminado puede pasar por distintas instancias, hasta ser publicado, independientemente de su calidad.

Aun más variados resultaron los tipos de publicaciones, algunos fuera del ámbito del CGE; tal es el caso de planes de desarrollo, informes, ediciones especiales, revistas, boletines y gacetas oficiales. En contraste, los textos atinentes al CGE son: libros (incluidas las coediciones), memorias, resultados de los centros de investigación, materiales de apoyo a la docencia (como los generados por la Escuela Preparatoria), revistas y boletines académicos. Desde esta perspectiva, la UAEM presenta dos tipos radicalmente distintos de publicaciones: las oficiales (responsabilidad de los espacios que las generan) y las académicas (competencia del CGE), por identificarlas de alguna manera.

Hasta enero de 2002, la UAEM estructuró sus publicaciones académicas no periódicas conforme a un catálogo temáticamente organizado, en algunas de cuyas áreas se determinaron colecciones y series, pero sin criterios homogéneos. A partir de febrero del mismo año, la nueva clasificación del material editorial —que se desprende del *Acuerdo*— está estructurada en colecciones —que corresponden a las áreas del conocimiento— y series.

Conforme al *Acuerdo*, las colecciones ahí registradas pueden ser modificadas, en caso de ser necesario. A la luz de las actuales publicaciones institucionales, y considerando el interés de orientar el trabajo en este aspecto en función de las fortalezas de la UAEM, así como de las necesidades del contexto en que se encuentra inmersa, se realizó la siguiente reestructuración y ampliación de las colecciones:

<i>Acuerdo</i>	<i>Modificación</i> <i>Fondo editorial básico</i>
Ciencias Sociales	Arquitectura y Diseño
Arte y Literatura	Arte
Humanidades	Ciencias Agropecuarias
Ciencias Económico Administrativas	Ciencias de la Salud
Ciencias Naturales y Exactas	Ciencias Económico Administrativas
Ciencias de la Salud	Ciencias Naturales y Exactas
Ingeniería y Tecnología	Ciencias Sociales
Arquitectura y Diseño	Humanidades
Ciencias Agropecuarias	Ingeniería y Tecnología
	<i>Colecciones especiales</i>
	El Nigromante
	Luis Mario Schneider

Como puede apreciarse, se optó por estructurar las colecciones en dos grupos: el fondo editorial básico (las nueve colecciones que corresponden a las áreas del conocimiento) y las colecciones especiales. En cada uno de estos grupos, las colecciones se presentan en orden alfabético, manteniendo sus denominaciones las nueve originales, excepto en el caso de "Arte y Literatura", que se cambió por "Arte".

La inclusión de las colecciones especiales abre espacio para las publicaciones de amplia circulación, no especializadas, destinadas a fortalecer el prestigio editorial universitario. Sin cerrar la posibilidad de agregar o quitar colecciones más adelante, se aprobaron dos. La primera es la Colección El Nigromante —así denominada en honor a Ignacio Ramírez—, constituida por textos de divulgación de las distintas áreas del conocimiento, dirigidos a los estudiantes de licenciatura y público en general, a fin de complementar su formación universitaria y ampliar su cultura. En este caso, se trata de publi-

caciones consideradas fundamentales para los universitarios, material que provoca la práctica de lectura, textos clásicos o antologías que ameritan una edición de calidad y al alcance de los estudiantes y el público en general.

La segunda es la Colección Luis Mario Schneider, cuya creación tiene doble propósito: rendir homenaje al connotado intelectual que heredó a la UAEM valiosas posesiones —destacan una biblioteca y un archivo especializados en Literatura— y difundir los materiales inéditos o agotados que se encuentran en la biblioteca y el archivo referidos. La diferencia entre el material que se publicaría en esta colección y el correspondiente a Humanidades o Arte se determina a partir del origen de los documentos. La biblioteca de Schneider contiene un considerable número de textos de alto valor intelectual; se trata de diversos materiales, ahora patrimonio de la UAEM, que deben ser dados a conocer de manera paulatina y cuidada, conforme a su importancia.

Además de reestructurar las colecciones, fue preciso readequar las series, que también se exponen alfabéticamente. Las modificaciones son: inclusión de series nuevas (Estudios Latinoamericanos, *vg*), reubicación (por ejemplo, Zootecnia sale de Ciencias de la Salud y pasa a Ciencias Agropecuarias), modificación de la nomenclatura (Artes Plásticas cambia a Bellas Artes) e incluso se efectuaron estos dos tipos de modificaciones simultáneamente (Teoría Literaria cambia su nombre a Estudios Literarios, y se mueve de la Colección de Arte a la de Humanidades).

Las colecciones y series de la UAEM abarcan los distintos tipos de publicaciones no periódicas cuya difusión puede resultar atractiva dentro y fuera de nuestra institución, independientemente de que se trate de resultados de investiga-

ción (que no excluyen los otros tipos), libros de texto, memorias, difusión, etc. Estos textos llevarán el sello editorial de las colecciones de la UAEM y la leyenda "Este libro fue positivamente dictaminado conforme a los acuerdos del Consejo General Editorial vigentes a partir de 2002".¹

Es necesario considerar además la existencia de material diseñado exclusivamente para consumo interno. Se trata de apuntes para clases o diversos tipos de publicaciones, predominantemente didácticas, aunque también otras con el objeto de difundir internamente resultados del trabajo académico (tesis, memorias, reseñas, relatorías, reportes parciales de investigación). En este caso, se manejarán tirajes internos —responsabilidad de cada espacio académico—, calculados para un público cautivo en particular, los cuales se enviarán a dos dictaminadores, al menos uno de ellos ajeno al espacio académico. Estas publicaciones estarán identificadas con el logotipo del espacio académico que las genere y la leyenda "Este libro se publica para su difusión interna en (aquí el espacio académico correspondiente) de la UAEM", o bien: "Este libro se publica para su lectura en la UAEM", según el alcance de la publicación.²

En este mismo sentido, con relativa frecuencia, la Dirección de Divulgación Cultural (DDC) recibe propuestas de publicación de tesis y memorias. Conforme al párrafo precedente, es necesario establecer una distinción. La DDC da curso a las propuestas de edición dentro de las colecciones de la UAEM, en cuyo caso tendrán dictaminación coordinada por el CGE. Por esta razón, si se considera que un trabajo que fue sustentado

¹ Artículo 66 del reglamento editorial.

² Artículo 64 del reglamento editorial.

como tesis tiene calidad para ser publicado dentro de las colecciones editoriales de la UAEM, deberá ser reelaborado a manera de libro, no de tesis, y posteriormente presentado y dictaminado igual que cualquier otro libro. Del mismo modo, las memorias habrán de ser presentadas con todo rigor selectivo y homogeneidad en el conjunto; el CGE las canalizará a un dictamen global, sin entrar en detalles de cada texto, a fin de determinar si el conjunto amerita su publicación.

Con base en los criterios y procedimientos aquí reseñados, el CGE se hace responsable de la calidad de los libros editados dentro de las colecciones del fondo editorial, dejando en libertad a los espacios académicos para que canalicen sus propuestas de publicación a los procesos aquí descritos, o bien, para que asuman la edición interna conforme a sus propios criterios y necesidades.

Por lo que respecta a las publicaciones periódicas, la Universidad reconoce el trabajo de los directores de revistas que se esmeran por presentarlas a sus lectores con la periodicidad establecida, y por adecuar sus contenidos conforme a los últimos avances del conocimiento disciplinario y a los intereses de sus lectores.

Ante el esfuerzo realizado tanto por quienes integran los consejos editoriales de las revistas, como por quienes las dirigen, la Universidad considera que la libertad de pensamiento y la creatividad de sus responsables son condiciones para el fortalecimiento de sus publicaciones periódicas académicas.

Asimismo, la Universidad reconoce en las publicaciones periódicas la misma diversidad temática de las publicaciones no periódicas —pero mayor iniciativa formal y de grupo en cuanto al conjunto de aportes y reflexiones—, cuya finalidad

no es sólo la difusión del conocimiento, sino, además, la integración de equipos de trabajo con propósitos comunes de investigación y de creación en cualquiera de las áreas del conocimiento que la UAEM ha establecido como propias.

Consciente de lo anterior, el CGE no ha buscado reducir el número de revistas ni coartar la libertad y creatividad temática y formal que son indispensables a este tipo de publicaciones; en el ejercicio de los principios antes señalados, para reconocerlas y apoyarlas, la UAEM plantea que la condición de calidad es también exigible. De este modo, a partir de un acuerdo del CGE, la UAEM impulsará las publicaciones periódicas con registro en índices reconocidos nacional o internacionalmente en su área, o que cumplan al menos los parámetros³ establecidos en los actuales lineamientos editoriales.⁴ Dada su finalidad informativa, no se consideran dentro de estos lineamientos las gacetas, revistas estudiantiles, folletos ni boletines.

Así, las principales características de las revistas que la UAEM apoyará son la calidad y la libertad para determinar su política editorial —acorde con los lineamientos aquí referidos—, de manera explícita, sea a través de su página editorial o en documento aparte. La política editorial deberá considerar explícitamente los objetivos o propósitos de la revista, de acuerdo con su carácter —sea científica, de divulgación o de difusión—, los lectores a quienes va dirigida y la periodicidad con que será editada.

Hasta aquí se ha planteado un resumen de las tareas retos, criterios y procesos a los que el CGE se ha abocado. Los puntos

³ Basados en Latindex y Redalyc (2003), <http://redalyc.uaemex.mx/proyecto/parametros.html>.

⁴ Artículo 59 del reglamento editorial.

expuestos constituyen la generalidad de la política editorial institucional, que es desglosada en cada uno de los artículos del *Reglamento editorial de la UAEM*, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el acuerdo que da origen a este órgano institucional.

La información contenida en este documento está a disposición del público en la DDC, así como en Internet <http://www.uaemex.mx/difusioncultural>.

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE
SE CREA EL CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dado en el Edificio Central de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días de febrero de dos mil dos.

Dr. en Q. Rafael López Castañares, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 24º, fracciones I y XIV de la *Ley de la Universidad*, y 10º, fracción III y 62º, fracciones I y X del *Estatuto Universitario*.

CONSIDERANDO

Que el *Plan rector de desarrollo institucional 2001-2005* establece en el apartado de Difusión Cultural el compromiso de crear un órgano para coordinar todas las actividades relacionadas con los trabajos editoriales de la Universidad.

Que la dinámica académica de la UAEM requiere mejorar las políticas editoriales y procesos de dictaminación para asegurar la identidad universitaria y calidad de los elementos impresos.

Que la comunidad universitaria señala la necesidad y el compromiso de lograr un fondo editorial con amplio reconocimiento nacional e internacional.

Que la Institución tiene una identidad que personaliza a la Máxima Casa de Cultura del Estado de México, que es nece-

sario preservar mediante normas y procedimientos aplicables a los trabajos editoriales.

De conformidad con lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
GENERAL EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 1º. Se crea el Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2º. El Consejo General Editorial será el órgano asesor de la UAEM, dependiente del Rector al que corresponderá establecer las políticas editoriales en todas sus dependencias.

ARTÍCULO 3º. El Consejo General Editorial se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Rector de la UAEM.
- II. Un secretario ejecutivo, que será el Coordinador General de Difusión Cultural,¹ y además fungirá como suplente del Presidente.
- III. Un secretario técnico, que será el Director de Medios Editoriales.²
- IV. Los titulares de cada colección.

ARTÍCULO 4º. El Consejo General Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.

¹ Actualmente, Secretaría de Difusión Cultural.

² Ahora, Dirección de Divulgación Cultural.

- II. Vigilar el cumplimiento de la política editorial.
- III. Contribuir al cuidado y mejoramiento de la imagen y prestigio de la Institución a partir de la actividad editorial.
- IV. Promover la producción editorial universitaria de calidad.
- V. Evaluar las propuestas de creación de líneas de publicación o colecciones, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación.
- VI. Recibir, evaluar y decidir acerca de propuestas de publicación provenientes de las dependencias universitarias y otras instituciones.
- VII. Determinar las prioridades y los calendarios de publicación de los materiales apropiados.
- VIII. Conocer y opinar sobre las propuestas de coediciones.
- IX. Revisar anualmente la propuesta de presupuesto para publicaciones y su correcta aplicación.
- X. Supervisar y evaluar el proceso editorial.
- XI. Conocer y mejorar el programa anual de publicaciones que desarrollará la Secretaría Técnica.
- XII. Constituirse en árbitro para atender, dirimir o conciliar las inconformidades de los autores.
- XIII. Designar a los especialistas a los cuales se solicitarán los dictámenes correspondientes por cada obra susceptible de ser publicada por la UAEM, requiriendo en todos los casos las recomendaciones pertinentes.
- XIV. Establecer los criterios académicos y de calidad que habrán de cumplir las obras propuestas para su edición.
- XV. Solicitar a la instancia competente cualquier información relacionada con las obras en proceso de edición y dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 5°. El Consejo General Editorial realizará, por lo menos, cada dos meses, sesiones ordinarias y extraordinarias cuando fuere convocado para ello por el Presidente. La convocatoria para las sesiones será hecha por el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo del Presidente.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con: dictámenes y publicaciones; desempeño y pago a los responsables de colecciones y dictaminadores; informes de presentaciones de libros; balances del estado temático del fondo editorial; y evaluación de nuevos proyectos, así como los demás que determine el Presidente.

La Secretaría Técnica presentará un informe sobre el estado de ventas, coediciones, donaciones, convocatorias, certámenes y concursos, licitaciones de proveedurías y estrategias mercadológicas.

En las sesiones extraordinarias se tratarán solamente los asuntos para los que se convocó.

ARTÍCULO 6°. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente será necesario la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo represente y el Secretario Ejecutivo.³

ARTÍCULO 7°. Los acuerdos del Consejo General Editorial serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8°. Los responsables de colección y sus suplentes durarán en su cargo dos años a partir de la fecha de toma de protesta con opción a ser ratificados para un segundo periodo.

³ Modificado: *Secretario Ejecutivo* cambia a *Secretario Técnico*.

ARTÍCULO 9°. El Consejo General Editorial nombrará a los dictaminadores de cada colección atendiendo al perfil académico requerido. En cada colección habrá un mínimo de tres dictaminadores. La identidad de cada uno de ellos deberá conservarse en la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 10. Los responsables de colección coordinarán el trabajo de los dictaminadores y evaluarán periódicamente su desempeño. Pudiendo solicitar su baja cuando incumplan con su labor.

ARTÍCULO 11. Las colecciones editoriales del Consejo General Editorial serán las siguientes:

1. Ciencias Sociales

Comunicación
Derecho
Antropología
Sociología
Política
Demografía
Turismo
Arqueología
Trabajo social
Planeación territorial

2. Arte y Literatura

Artes plásticas
Teoría literaria
Novela
Teatro
Ensayo

Poesía
Cuento

3. Humanidades

Filosofía
Historia
Ciencias del lenguaje
Pedagogía y educación
Estudios sobre la Universidad
Ciencias de la información documental

4. Ciencias Económico Administrativas

Contaduría
Administración
Actuaría
Economía

5. Ciencias Naturales y Exactas

Ciencias biológicas
Ciencias físicas
Ciencias químicas
Ciencias matemáticas
Ciencias geográficas

6. Ciencias de la Salud

Medicina
Enfermería
Odontología
Veterinaria y zootecnia
Ciencias de la conducta
Nutrición

7. Ingeniería y Tecnología

Ciencias informáticas
Ingeniería
Tecnología

8. Arquitectura y Diseño

Arquitectura
Diseño gráfico
Diseño industrial
Diseño urbano

9. Ciencias Agropecuarias

Agronomía
Fitotecnia

ARTÍCULO 12. Cualquier cambio a los lineamientos en materia editorial, la creación, o modificación de colecciones y temas, deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo en sesión convocada expresamente para ello.

ARTÍCULO 13. Los trabajos que realice el Consejo General Editorial deberán apegarse a la normatividad contenida en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Rector y los órganos respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo *Gaceta Universitaria*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de ser firmado por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Rectoría, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente acuerdo, procederá a la instalación del Consejo General Editorial.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EDITORIAL
POR EL QUE SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DEL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
GENERAL EDITORIAL

Tomado por el Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil tres.

Con base en los artículos 4º, 6º, 7º, 12 y 13 del *Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea el Consejo General Editorial (Acuerdo)*, el Consejo General Editorial (CGE) —órgano colegiado que ha discutido y determinado la normatividad editorial de la UAEM, así como valorado los distintos aspectos que durante este proceso surgieron en relación con su trabajo, a lo largo de una sesión informativa, ocho ordinarias y cuatro extraordinarias—, y

CONSIDERANDO

que un banco de dictaminadores es más amplio que un cuerpo de dictaminadores,

que es más factible conservar el anonimato de los dictaminadores cuando son determinados por propuesta de publicación, en lugar de hacerlo como cuerpo,

que si el Secretario Ejecutivo es asimismo suplente del Presidente (artículo 3º fracción II del *Acuerdo*), el artículo 6º del *Acuerdo* debe decir *Secretario Técnico* donde dice *Secretario Ejecutivo*,

que el espíritu universitario ha establecido como norma la obligatoria renovación de sus órganos colegiados en periodos claramente determinados,

que los suplentes de los miembros del CGE no son miembros en activo

y

que es conveniente ajustar las colecciones y series a las actividades y resultados de los espacios académicos,

HA ACORDADO

modificar los siguientes artículos del *Acuerdo* que le dio origen:

Artículo y fracción	Acuerdo	Modificación
3° IV	Los titulares de cada colección.	Los nueve titulares de las colecciones correspondientes al fondo editorial básico.
4° XIII	Designar a los especialistas a los cuales se solicitarán los dictámenes correspondientes por cada obra susceptible de ser publicada por la UAEM, requiriendo en todos los casos las recomendaciones pertinentes.	Designar a los dictaminadores correspondientes para cada propuesta de publicación en la UAEM, manteniendo la identidad de cada dictaminador en la más estricta confidencialidad.
6°	Para que el Consejo pueda sesionar válidamente será necesario la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo represente y el Secretario Ejecutivo	Para que el CGE pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentren el Presidente o su representante y el Secretario Técnico.

8°	Los responsables de colección y sus suplentes durarán en su cargo dos años a partir de la fecha de toma de protesta con opción a ser ratificados para un segundo período.	Los nueve miembros titulares del CGE, así como sendos suplentes, permanecerán en su cargo dos años a partir de la toma de protesta, con opción a ser ratificados para un segundo periodo, que en el caso de los titulares será el último.
9°	El Consejo General Editorial nombrará a los dictaminadores de cada colección atendiendo al perfil académico requerido. En cada colección habrá un mínimo de tres dictaminadores. La identidad de cada uno de ellos deberá conservarse en la más estricta confidencialidad.	El CGE designará a los dictaminadores de cada propuesta de publicación atendiendo al perfil académico requerido. La identidad de los dictaminadores deberá conservarse en la más estricta confidencialidad.
10	Los responsables de colección coordinarán el trabajo de los dictaminadores y evaluarán periódicamente su desempeño. Pudiendo solicitar su baja cuando incumplan con su labor.	El CGE coordinará el trabajo de los dictaminadores y evaluará su desempeño.
11	Las colecciones editoriales del Consejo General Editorial serán las siguientes: 1. Ciencias Sociales Comunicación Derecho Antropología Sociología Política Demografía Turismo Arqueología. Trabajo social Planeación territorial	Las nueve colecciones del fondo editorial básico de la UAEM corresponderán a las siguientes áreas del conocimiento: Arquitectura y Diseño, Arte, Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas Administrativas, Ciencias Naturales y Exactas, Ciencias So-

<ol style="list-style-type: none"> 2. Arte y Literatura <ul style="list-style-type: none"> Artes plásticas Teoría literaria Novela Teatro Ensayo Poesía Cuento 3. Humanidades <ul style="list-style-type: none"> Filosofía Historia Ciencias del lenguaje Pedagogía y educación Estudios sobre la Universidad Ciencias de la información documental 4. Ciencias Económico Administrativas <ul style="list-style-type: none"> Contaduría Administración Actuaría Economía 5. Ciencias Naturales y Exactas <ul style="list-style-type: none"> Ciencias biológicas Ciencias físicas Ciencias químicas Ciencias matemáticas Ciencias geográficas 6. Ciencias de la Salud <ul style="list-style-type: none"> Medicina Enfermería Odontología Veterinaria y zootecnia Ciencias de la conducta Nutrición 7. Ingeniería y Tecnología <ul style="list-style-type: none"> Ciencias informáticas Ingeniería Tecnología 8. Arquitectura y Diseño <ul style="list-style-type: none"> Arquitectura Diseño gráfico Diseño industrial Diseño urbano 9. Ciencias Agropecuarias <ul style="list-style-type: none"> Agronomía Pitotecnia 	<p>ciales, Humanidades e Ingeniería y Tecnología. Las series para cada colección serán determinadas por el CGE con base en las líneas de investigación y programas educativos vigentes en la UAEM.</p>
<p>12</p> <p>Cualquier cambio a los lineamientos en materia editorial, la creación, o modificación de colecciones y temas, deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo en sesión convocada expresamente para ello.</p>	<p>Cualquier cambio a los lineamientos en materia editorial, la creación, o modificación de colecciones y series, deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de los integrantes del CGE en sesión convocada expresamente para ello.</p>

REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra inmersa en los avances y transformaciones que en los ámbitos científico, tecnológico y cultural se viven en el mundo actual, por lo que busca el cambio en sus estructuras tanto académicas como administrativas, que permitan efficientar la prestación de los servicios educativos que ofrece así como el cabal cumplimiento de su objeto y fines para estar a la vanguardia como institución de educación superior del país.

La Universidad se encuentra vinculada con los diversos sectores sociales, entre los cuales divulga las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura, extendiendo de esta forma en la sociedad el quehacer institucional y poniendo a su disposición el resultado de su trabajo académico.

Ahora bien, en otro orden de ideas, es oportuno señalar que todo sistema normativo requiere de una constante y permanente actualización, adecuación e innovación, a fin de atender y dar una respuesta apropiada a los requerimientos del entorno social. En este sentido, en observancia del *Plan rector de desarrollo institucional 2001-2005*, que plantea como un objetivo incrementar la calidad, cobertura e impacto del Programa Editorial de la UAEM, resulta necesaria la expedición de la normatividad que regule lo concerniente a la producción sobre la materia, y garantice, mediante el proceso de evaluación correspondiente, la calidad del contenido, pertinencia y

presentación de las publicaciones universitarias, en apoyo de las funciones adjetivas y sustantivas de la propia Institución.

En congruencia con lo anterior, y después de realizar los estudios correspondientes, se obtuvo como resultado el presente reglamento, el cual se conforma con seis capítulos en los siguientes términos: el capítulo primero, "De las disposiciones generales", establece el objeto del reglamento, su observancia obligatoria, así como la definición de algunos términos para su mejor comprensión; el capítulo segundo, "Del Consejo General Editorial", contempla la naturaleza jurídica de este órgano, su integración, atribuciones y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento; el capítulo tercero, "De los consejos y comités editoriales", señala que los espacios académicos con producción editorial podrán constituir estos órganos, los cuales deberán rendir informes sobre las actividades realizadas y harán la propuesta para su operación, estructura y regulación interna, la que será sometida a la aprobación del Consejo General Editorial; el capítulo cuarto, "De la presentación de originales", determina los requisitos para publicación de trabajos en la UAEM, los trámites procedimentales para la dictaminación de trabajos postulados, puntualizando lo relativo a la coordinación de las coediciones y a quién corresponde la facultad de suscribir los contratos sobre la materia y los requisitos para publicación de libros en las colecciones de la Universidad; el capítulo quinto, "De la dictaminación de las publicaciones", se integra por dos secciones: la sección A, "De las publicaciones periódicas" y la sección B, "De las publicaciones no periódicas", de manera general, preceptúa lo referente al procedimiento de dictaminación de los trabajos postulados para su edición y publicación, dentro de lo que cabe destacar los requisitos para ser dictaminador, la

confidencialidad de los mismos,¹ los criterios de evaluación sobre la obra presentada, así como los resultados de los dictámenes emitidos al respecto y sus consecuencias para efectos de la aceptación o rechazo; y, el capítulo sexto, "De las publicaciones", compuesto por dos secciones: la sección A, "De las académicas periódicas" y la sección B, "De las académicas no periódicas", dispone el carácter o tipos de las publicaciones, sus modalidades, los índices de reconocimiento de las publicaciones académicas periódicas o las características para reconocimiento de las mismas, los requisitos para formar parte de las revistas institucionales, así como el plazo y condiciones para que puedan permanecer en este rubro; en cuanto a las publicaciones académicas no periódicas, cabe anotar la regulación de su división y modalidades y los aspectos relevantes de las denominadas internas y las colecciones del fondo editorial básico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene por objeto regular la edición y publicación de libros y revistas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

¹ *Mismos* se refiere a los dictaminadores, no a sus requisitos.

ARTÍCULO 2º. Este reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades, integrantes de la comunidad, universitarios y demás personas que participen en la edición y publicación de libros y revistas de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos como pueden ser libros gravados² en casetes, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y en general producciones en medios ópticos, se aplicará en lo conducente este reglamento, así como los acuerdos del Consejo General Editorial.

Artículo 4º. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Espacio universitario. Término empleado para incluir en él todas las áreas, dependencias administrativas y académicas de la Universidad, como organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y Administración Central.

II. Pares ciegos. Palabras que designan el procedimiento de dictaminación, realizado por académicos de igual o mayor jerarquía académica que el autor, sin que ninguno de ellos —autor y dictaminadores— conozcan los nombres de quienes participan en el proceso.

III. ISBN. *International Standard Book Numbers*, convención internacional a manera de identificación que utilizan las casas editoras en cada libro que publican.

² Debe decir *grabados*.

IV. ISSN. *International Standard Serial Number*, convención internacional a manera de identificación de la revista que se publica.

V. Índice. Bases de datos con prestigio a nivel mundial respaldada por alguna institución, que al incluir alguna revista en su catálogo, ésta adquiere reconocimiento de que tal publicación reúne los estándares de calidad establecidos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO GENERAL EDITORIAL

ARTÍCULO 5º. El Consejo General Editorial es el órgano asesor de la Universidad Autónoma del Estado de México que tiene como función establecer las políticas editoriales.

ARTÍCULO 6º. El Consejo General Editorial estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Rector.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador General de Difusión Cultural.³

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Medios Editoriales.⁴

IV. Los titulares de las colecciones del fondo editorial básico.

ARTÍCULO 7º. Para efecto de las sesiones del Consejo General Editorial se estará a lo siguiente:

³ Actualmente, Secretario de Difusión Cultural.

⁴ Ahora, Director de Divulgación Cultural.

En las ausencias del Presidente lo sustituirá el Secretario Ejecutivo.

En las ausencias del Secretario Ejecutivo lo sustituirá el Secretario Técnico.

En las ausencias del Secretario Técnico lo sustituirá el Responsable del Programa Editorial.

Los suplentes en funciones de titulares tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 8º. Los titulares de las colecciones del fondo editorial básico y los suplentes respectivos serán nombrados por el Rector, de acuerdo a la convocatoria correspondiente. Durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por una sola ocasión para un segundo periodo.

ARTÍCULO 9º. El Consejo General Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial de la Universidad, con el propósito de contribuir al cuidado y mejoramiento del prestigio institucional mediante la producción editorial universitaria de calidad.

II. Vigilar el cumplimiento de la política editorial.

III. Supervisar y evaluar el proceso editorial.

IV. Determinar las prioridades y los calendarios publicación⁵ de los materiales apropiados.

V. Conocer y opinar sobre las propuestas de coediciones.

⁵ Debe decir: *calendarios de publicación*.

VI. Mejorar el programa anual de publicaciones que desarrollará la Secretaría Técnica.

VII. Revisar anualmente la propuesta de presupuesto para publicaciones y su correcta aplicación.

VIII. Establecer los criterios académicos y de calidad que deberán cumplir las obras propuestas para su edición.

IX. Recibir, evaluar y decidir sobre las propuestas de publicación provenientes de los espacios universitarios y de otras instituciones.

X. Atender y resolver las inconformidades de los autores.

XI. Solicitar a la instancia competente información relacionada con las obras en proceso de edición y dictámenes correspondientes.

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

ARTÍCULO 10. El Consejo General Editorial tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sea convocado para ello. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

ARTÍCULO 11. Para que el Consejo General Editorial pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico, o en su caso, sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 12. Los acuerdos del Consejo General Editorial serán tomados mediante votación de los integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los titulares de las colecciones del fondo editorial básico el suplente correspondiente asumirá la titularidad por el tiempo restante del nombramiento.

ARTÍCULO 14. Cualquier cambio a los acuerdos en materia editorial, así como la creación, terminación o modificación de colecciones y series, deberán ser aprobados por las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo General Editorial en sesión convocada expresamente para ello.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS EDITORIALES

ARTÍCULO 15. Los espacios académicos con producción editorial podrán constituir sus consejos editoriales para las publicaciones periódicas o comités editoriales para las publicaciones no periódicas, los que determinarán su operación, estructura y regulación con base en las disposiciones aprobadas por el Consejo General Editorial.

ARTÍCULO 16. Los consejos editoriales de las revistas y los comités editoriales de los espacios académicos presentarán su propuesta de regulación interna, operación y estructura para que sea aprobada por el Consejo General Editorial.

ARTÍCULO 17. Los consejos editoriales de las revistas adscritas a la Dirección de Medios Editoriales,⁶ *Ciencia Ergo Sum* y *La Colmena*, presentarán informes anuales al Consejo General Editorial.

⁶ Ahora, Dirección de Divulgación Cultural.

ARTÍCULO 18. Los comités editoriales coordinarán el dictamen de sus materiales internos. En todo caso, al menos uno de los dictaminadores debe ser ajeno al espacio académico.

ARTÍCULO 19. Los comités editoriales informarán al Consejo General Editorial de los procesos de dictamen que sustenten los trabajos postulados para publicación en las colecciones de la UAEM, sea o no coedición, siendo requisito para considerar la publicación presentar el trabajo postulado junto con copia de los dictámenes recabados conforme a los acuerdos establecidos por el Consejo General Editorial.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

ARTÍCULO 20. Los autores interesados en publicar un trabajo en la Universidad deberán entregar a la Coordinación General de Difusión Cultural,⁷ por conducto de la dependencia correspondiente, lo siguiente:

I. Solicitud por escrito en el formato establecido para ese efecto, en el cual se indicará: la colección correspondiente al trabajo postulado, el nombre, dirección, teléfono, fax y correo electrónico; un resumen curricular que incluirá grado académico, institución o el organismo donde se labora y el cargo que ahí se desempeña.

II. Los datos de tres o más posibles dictaminadores de la obra, externos a la Universidad.

⁷ Actualmente, Secretaría de Difusión Cultural.

III. Tres ejemplares completos impresos del trabajo postulado, claramente legibles, con los datos del autor o autores concentrados en la primera hoja, fácilmente desprendible, junto con el respaldo magnético (texto en Word o rtf; gráficos, cuadros o ilustraciones en Excel, tiff, jpg o ppt, preferentemente). Las ilustraciones deberán estar correctamente ubicadas y nítidamente reproducidas.

IV. En el caso de videos, películas, documentales, CD o DVD, tres ejemplares completos del trabajo postulado en el formato elegido, sin identificación del autor. Si el trabajo postulado incluye texto, éste se anexará conforme a la fracción anterior.

V. Antes de iniciar la traducción de un libro será necesario presentar al Consejo General Editorial el correspondiente proyecto, conforme al formato establecido, el cual será sometido a dictamen. Si éste es positivo, el traductor presentará también el consentimiento del propietario de los derechos de autor, en caso de que éstos continúen vigentes. Cubiertos ambos requisitos, la traducción seguirá el proceso de dictamen.

VI. Los textos o imágenes que requieran permiso para ser reproducidos deberán ser acompañados con las respectivas constancias de autorización de su autor o editor, según sea el caso.

ARTÍCULO 21. Recibida la solicitud y los ejemplares del trabajo postulado el Consejo General Editorial coordinará el correspondiente proceso de evaluación conforme a lo establecido en el capítulo de la dictaminación, de este reglamento.

ARTÍCULO 22. Al aceptarse el trabajo postulado, el autor o responsable de la publicación deberá entregar un ejemplar completo impreso y su respaldo magnético conforme a los acuerdos editoriales y tipográficos de la Universidad.

ARTÍCULO 23. Las colaboraciones para publicaciones periódicas deberán ser presentadas en los términos y espacios que las propias revistas especifiquen.

ARTÍCULO 24. El Consejo General Editorial coordinará las coediciones en que participe la Universidad, siendo su Presidente el representante legal institucional facultado para la firma del correspondiente contrato de coedición.

ARTÍCULO 25. El autor de un libro aceptado para publicación en las colecciones de la Universidad deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tramitar el certificado de derechos de autor.
- II. Firmar contrato de edición asumiendo la responsabilidad de la originalidad del material presentado y de cumplir con la legislación aplicable a los derechos de propiedad intelectual.
- III. Revisar y autorizar pruebas.
- IV. Acudir a la Unidad de Distribución y Comercialización para recibir sus regalías en especie.

ARTÍCULO 26. Cuando se haga la transferencia del derecho patrimonial de la obra a la Universidad corresponderá a ésta determinar las características y estilo de la publicación conforme a sus criterios editoriales.

CAPÍTULO V

DE LA DICTAMINACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

SECCIÓN A

De las publicaciones periódicas

ARTÍCULO 27. Todo original de trabajo postulado para publicación en revista de la Universidad será sometido, de manera anónima, a la evaluación de dos dictaminadores designados por el Consejo Editorial de la revista de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los dictaminadores deben ser especialistas en el tema al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libros o artículos especializados.

ARTÍCULO 29. Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán dictaminadores externos, sin vínculo familiar con el interesado. El Consejo Editorial podrá designar un dictaminador de la Universidad y otro externo cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 30. Los originales elaborados por personas externas a la Universidad podrán ser dictaminados de manera interna.

ARTÍCULO 31. Los consejos editoriales determinarán los plazos, criterios y características de los dictámenes que soliciten.

SECCIÓN B

De las publicaciones no periódicas

ARTÍCULO 32. Todo trabajo postulado para publicación ante la Coordinación General de Difusión Cultural⁸ será sometido de

⁸ Actualmente, Secretaría de Difusión Cultural.

manera anónima a la evaluación de dos dictaminadores, quienes serán designados, de común acuerdo, por el Secretario Técnico y el representante de la colección más relacionada con el tema en cuestión. Ambos deben guardar total reserva sobre la identidad de los dictaminadores.

ARTÍCULO 33. Los dictaminadores deberán ser ajenos al Consejo General Editorial y especialistas en el tema al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libro o artículos especializados.

ARTÍCULO 34. Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán dictaminadores externos sin vínculo familiar con el interesado. El Consejo General Editorial podrá designar un dictaminador de la Universidad y otro externo cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 35. Los originales elaborados por personas externas a la Universidad que vayan a ser editados únicamente por esta institución podrán dictaminarse de manera interna.

ARTÍCULO 36. En las coediciones cada una de las instituciones participantes recabará un dictamen. Por parte de la Universidad, la Secretaría Técnica del Consejo General Editorial y el responsable de la colección nombrarán a un dictaminador para el trabajo postulado. Este dictamen será decisivo para determinar si se acepta o no la coedición.

ARTÍCULO 37. La Secretaría Técnica entregará a cada dictaminador el texto a evaluar y la solicitud de dictamen correspondiente. En esta última el autor del original permanecerá anónimo y se señalará un plazo de 45 días naturales para enviar el dictamen.

Para el caso de los libros los resultados del dictamen podrán consistir en:

- a) Aprobado sin cambios.
- b) Aprobado con sugerencias.
- c) Aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios.
- d) Rechazado.

Para el caso de las memorias de los encuentros académicos los resultados del dictamen podrán consistir en:

- a) Aprobado sin cambios.
- b) Aprobado con exclusiones.
- c) Rechazado.

ARTÍCULO 38. Al entregar el trabajo postulado la Secretaría Técnica hará del conocimiento de los dictaminadores los criterios de evaluación siguientes:

- I. Con respecto a todas las colecciones, excepto la de Arte:
 - a) Precisión conceptual, rigor argumentativo y exposición suficientemente completa de los temas tratados en cada parte del trabajo y de sus interpretaciones, así como la necesaria coherencia entre ellos.
 - b) Información y bibliografía pertinentes, suficientes y actualizadas.
 - c) Aportación académica en relación con el estado de la cuestión, con el propósito de extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En su caso, planteamiento riguroso de los problemas que suscite el objeto de estudio y contribución personal para aclararlos. En ningún caso podrá exigirse a los textos de divulgación ni a los de docencia que tengan propiamente aportación,

pero se podrá señalar sus ventajas e inconvenientes frente a textos similares.

- d) Redacción: se valorará principalmente la claridad o inteligibilidad y la coherencia, lo que involucra, la ortografía, en tanto que indica el empleo correcto de las letras y de los signos auxiliares de la escritura, la morfología, referida a la forma de las palabras, y que previene contra los problemas de concordancia de género, número y persona; y la sintaxis, preocupada porque las relaciones entre las palabras y las oraciones sean lógicas y correctas.
- e) Homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía, los cuales deben coincidir con alguno de los más comunes.

II. En relación con la Colección de Arte⁹ los materiales serán evaluados a partir de su originalidad y los criterios estéticos propios de cada género, conforme a la experiencia del dictaminador.

III. En el caso de las memorias el dictamen será global, sin entrar en detalle para cada elemento de la propuesta, a fin de determinar si el conjunto de textos ahí reunidos amerita su publicación.

ARTÍCULO 39. Independientemente de sus resultados los contenidos de los dictámenes serán entregados a los autores, cuidando que la identidad del dictaminador permanezca anónima.

ARTÍCULO 40. Para que el Consejo General Editorial avale la publicación de un manuscrito se requerirá de dos dictámenes positivos.

⁹ Debe decir *Colección Arte*.

ARTÍCULO 41. Si los resultados de los dos dictámenes son "aprobados¹⁰ sin cambios", el Consejo General Editorial avallará de inmediato la publicación del manuscrito.

ARTÍCULO 42. En el caso de que los dos dictámenes sean contrarios a la publicación del manuscrito éste será rechazado por el Consejo General Editorial.

ARTÍCULO 43. Antes de continuar con el proceso, siempre que alguno de los dos dictámenes sea "aprobado con sugerencias" o "aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios", el Consejo General Editorial esperará la respuesta escrita del autor de la obra con respecto a las observaciones contenidas en los dictámenes. En este escrito el autor contestará de manera sistemática las observaciones, detallando los cambios realizados en su texto en relación a las sugerencias o condiciones que le hayan parecido adecuadas y argumentará su inconformidad con las que no esté de acuerdo.

ARTÍCULO 44. El Consejo General Editorial designará un tercer dictaminador cuando el resultado de un dictamen sea "aprobado sin cambios" o "aprobado con sugerencias" y el del otro sea "rechazado".

ARTÍCULO 45. En los casos de que un dictaminador rechace la publicación y el otro la apruebe de manera condicionada, el Consejo General Editorial evaluará ambos dictámenes a fin de decidir si el trabajo postulado es rechazado o enviado a un tercer dictaminador. En este último caso, el autor deberá hacer las correcciones oportunas para obtener la aprobación del dictaminador que condicionó la publicación de la obra, antes de que el trabajo postulado sea turnado al tercer dictaminador.

¹⁰ Debe decir *aprobado*.

ARTÍCULO 46. Cuando los dictaminadores que hayan condicionado la publicación de un manuscrito emitan un nuevo dictamen el Consejo General Editorial sólo tomará en consideración lo relacionado con las objeciones mencionadas en primer dictamen, a no ser que las modificaciones realizadas por el autor generen nuevas observaciones.

ARTÍCULO 47. Si en los dos dictámenes se aprueba de manera condicionada la publicación el autor deberá atender las condiciones que se le hayan hecho; después de lo cual el Consejo General Editorial solicitará a ambos dictaminadores nuevos dictámenes. Si el autor considera que no es conveniente realizar una o más modificaciones deberá presentar su argumentación por escrito, la que se hará del conocimiento del dictaminador en la segunda y última lectura.

ARTÍCULO 48. En el caso de que un dictamen sea "aprobado sin cambios" o "aprobado con sugerencias" y el del otro sea "condicionado", el Consejo General Editorial turnará el dictamen al autor, a fin de que realice las modificaciones. Una vez recibido el texto corregido, el Consejo General Editorial solicitará un nuevo dictamen a quien condicionó la publicación de la obra. Si el autor argumenta por escrito un rechazo global al dictamen condicionado y su argumentación parece convincente al Consejo General Editorial se designará un tercer dictaminador.

ARTÍCULO 49. Las traducciones al español o en formato bilingüe se someterán a dos tipos de dictamen. Uno sobre la calidad de la obra que se tradujo, su pertinencia y relevancia; y el otro, sobre la calidad de la traducción, cada uno con los dos dictaminadores correspondientes. Se procederá de manera

similar con las propuestas pictóricas acompañadas de texto, así como con los textos ilustrados.

ARTÍCULO 50. El Consejo General Editorial en pleno determinará si envía o no a dictamen las propuestas de publicación que presenten cualquiera de las siguientes características:

I. Reediciones o reimpressiones de textos publicados por editoriales de prestigio, y con impacto académico, valorado a través de reseñas y citas.

II. Volumen compuesto por textos que ya fueron publicados en revistas de prestigio nacional o internacional. Los materiales deben presentar unidad temática, vigencia, actualidad y aporte sustantivo, además de que la mayoría debe estar publicada en revistas ajenas a la UAEM.

III. Autor que no trabaje en la Universidad y tenga reconocimiento nacional o internacional en su área.

ARTÍCULO 51. Los espacios académicos de la Universidad podrán solicitar a la Coordinación General de Difusión Cultural¹¹ la publicación de trabajos postulados, siempre y cuando éstos, bajo coordinación del respectivo Comité Editorial, hayan sido dictaminados positivamente conforme a las normas establecidas en el presente documento. En este caso, el espacio académico deberá adjuntar los referidos dictámenes, incluidos los datos de los dictaminadores, a fin de que el Consejo General Editorial tome la decisión correspondiente.

¹¹ Actualmente, Secretaría de Difusión Cultural.

ARTÍCULO 52. Cuando se presente para publicación un trabajo premiado en algún concurso nacional o internacional, el Consejo General Editorial resolverá si es o no enviado a dictamen. El autor deberá presentar la información más relevante sobre el concurso: convocatoria, acta del jurado, resultados publicados, notificación personal del premio recibido, entre otros.

ARTÍCULO 53. Las reediciones o reimpressiones de libros dictaminados positivamente conforme a las normas establecidas en el presente documento no necesitarán nuevo dictamen.

ARTÍCULO 54. No se publicará ningún original exclusivamente en un idioma diferente del español.

CAPÍTULO VI

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 55. Las publicaciones de la Universidad podrán ser oficiales y académicas, en términos de lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 56. Las publicaciones oficiales comprenderán planes de desarrollo, informes, reglamentos, manuales de procedimientos, boletines, organigramas, guías de ingreso y toda clase de material de apoyo a las funciones adjetivas. Su elaboración y publicación corresponderá a la instancia que genere el documento.

ARTÍCULO 57. Las publicaciones académicas, incluidas las coediciones, serán producidas en relación directa con la docencia, la investigación, la difusión y extensión universitaria, en apoyo a las funciones sustantivas, y sus procesos de dictamen

y publicación deberán ser coordinados por el Consejo General Editorial.

ARTÍCULO 58. Las publicaciones académicas y oficiales serán periódicas cuando se editen en intervalos predeterminados y no periódicas cuando no tengan esta característica.

SECCIÓN A

De las académicas periódicas

Artículo 59. Las publicaciones académicas periódicas podrán optar por el reconocimiento del Consejo General Editorial cuando estén registradas en índices como CLASE, HAPPY, los del Conacyt o del Institute of Scientific Information; o bien cuando cuenten con las siguientes características:

I. Un consejo editorial específico de la revista, que puede estar integrado por personal de la UAEM o por externos, del cual deberá dar cuenta.

II. Un director o responsable de la revista y, de considerarse necesario, el subdirector, con independencia de cualquiera de los cargos administrativos del espacio académico. Tanto el director o responsable como el subdirector deben ser profesores o investigadores de la UAEM.

III. Un consejo de redacción o indicar responsables de corrección de estilo.

IV. Un cuerpo de dictaminadores nacionales e internacionales, o bien dar cuenta del proceso de conformación de dicho cuerpo, para lo cual será necesario, entre otras medidas, sólo publicar los textos que hayan sido positivamente dictaminados por al menos dos pares ciegos o algún mecanismo similar que sea explícito.

V. En función de definir el perfil de la revista (sea de investigación, difusión o docencia), al menos 40% de los trabajos publicados debe pertenecer a uno de los siguientes rubros:

- a) Trabajos originales inéditos.
- b) Informes técnicos, normas o especificaciones.
- c) Ponencias o comunicaciones a congresos.
- d) Artículos de revisión, estados del arte, reseñas, etc.

VI. Antigüedad mínima de dos años. Las publicaciones anuales deberán ser evaluadas con al menos los tres últimos números.

VII. Identificación de los autores. Los trabajos deben estar firmados por los autores con nombre y apellidos o declaración de autor institucional.

VIII. Página de presentación con título completo, volumen, número, lugar y fecha, (membrete bibliográfico), además del Internacional¹² Standard Serial Number (ISSN).

IX. Reserva de uso exclusivo de título, certificado de licitud de título y certificado de licitud de contenido.

X. Mencionar el objetivo, cobertura temática y público al que va dirigida.

XI. Los trabajos publicados deben corresponder tanto a autores externos a la Universidad como a autores internos. La proporción de cada uno de estos tipos de autores por número de la publicación no debe exceder de 60%; y

XII. Además de lo anterior deberán contener, al menos, 14 de las características siguientes:

¹² Debe decir *International*.

- a) Lugar de edición de la revista en sitio visible.
- b) Entidad o institución editora de la revista en lugar visible.
- c) Colocar en lugar visible la dirección postal o de correo electrónico de la administración de la revista a efectos de solicitud de suscripciones, canjes, envío de trabajos, etcétera.
- d) Indicar de manera visible la periodicidad.
- e) Cumplimiento de periodicidad.
- f) En cada fascículo presentar listado de contenido, índice o sumario, en los que consten los datos de título, autor y página inicial.
- g) Membrete bibliográfico al inicio del artículo.
- h) Membrete bibliográfico en cada página.
- i) Nombres de las instituciones a las que están adscritos los miembros del Consejo Editorial. No basta que se indique solamente el país.
- j) Nombre de la institución donde laboran el autor o autores de cada artículo.
- k) Informar fechas, lugares y condiciones para recepción y aceptación de originales.
- l) En las instrucciones a los autores indicar las normas de elaboración de las referencias bibliográficas.
- m) Incluir, en la presentación de la revista o en las instrucciones a los autores, la exigencia de originalidad para los trabajos sometidos a publicación.
- n) Indicar en la revista el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar.
- ñ) Incluir en cada artículo un resumen en el idioma original del trabajo.

- o) Además del resumen en el idioma original del trabajo, incluir resumen en un segundo idioma.
- p) Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo.
- q) Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo y en otro idioma.

ARTÍCULO 60. Las publicaciones académicas periódicas que así lo soliciten y que a juicio del Consejo General Editorial cuenten satisfactoriamente, durante los tres últimos números, con al menos 25 de las características a las que se refiere el artículo anterior formarán parte de las revistas institucionales, cuyos procesos de edición y distribución serán financiados por la Universidad.

ARTÍCULO 61. La permanencia de las publicaciones periódicas entre las revistas institucionales estará determinada cada tres años por el propio Consejo General Editorial, con base en las características señaladas, así como un informe sucinto anual y la puntual entrega de un ejemplar de cada número que se edite.

SECCIÓN B

De las académicas no periódicas

ARTÍCULO 62. Las publicaciones académicas no periódicas se dividen en internas y las incluidas en el fondo editorial básico de la Universidad.

ARTÍCULO 63. Las publicaciones internas son responsabilidad de cada espacio académico y podrán consistir en: apuntes para clases, publicaciones predominantemente didácticas y otras dirigidas a difundir internamente resultados del trabajo

académico y que a su vez podrán ser tesis, memorias, reseñas, relatorías, resultados de investigación y otros análogos. En estos casos se harán tirajes internos para un público en particular.

ARTÍCULO 64. Las publicaciones internas tendrán el sello del espacio académico que las genere y la leyenda: "Este texto se publica para su difusión interna¹³ (nombre del espacio académico) de la UAEM", o bien: "Este texto se publica para¹⁴ su lectura en la UAEM", según el alcance de la publicación.

ARTÍCULO 65. Las publicaciones de las colecciones del fondo editorial básico estarán dirigidas al público en general independientemente de que se trate o no de resultados de investigación registrada.

ARTÍCULO 66. Sólo las publicaciones académicas incluidas en las colecciones del fondo editorial básico, llevarán el sello editorial de las colecciones de la UAEM y la leyenda "Este libro fue positivamente dictaminado conforme a los acuerdos del Consejo General Editorial vigentes a partir de 2002".

ARTÍCULO 67. Las colecciones del fondo editorial básico de la UAEM corresponderán a las áreas de conocimiento de Arquitectura y Diseño, Arte, Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Salud, Ciencias Económico Administrativas, Ciencias Naturales y Exactas, Ciencias Sociales, Humanidades e Ingeniería y Tecnología. Las series para cada colección estarán determinadas por el Consejo General Editorial con base en las líneas de investigación y programas educativos vigentes en la Universidad.

¹³Debe decir *interna en*.

¹⁴Debe decir *para*.

ARTÍCULO 68. El Consejo General Editorial determinará la creación o término de las colecciones especiales de acuerdo con las actividades académicas de la Universidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial informativo de la Universidad *Gaceta Universitaria*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos en trámite se concluirán conforme a los acuerdos tomados al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide la normatividad a que alude el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que no se opongan a éste.

El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, celebrada el día 16 de diciembre del año dos mil cuatro.

FORMATOS

Universidad Autónoma del Estado de México
 Secretaría de Difusión Cultural
 Dirección de Divulgación Cultural

Formato 1: Solicitud de publicación

Nombre del solicitante			
Dirección			
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Grado académico	Institución	Escuela, facultad, UAP o área	
Cargo desempeñado			

Título del trabajo postulado y área a la que corresponde

Arquitectura y Diseño	Arte	Ciencias Agropecuarias	
Ciencias de la Salud	Ciencias Económico Administrativas	Ciencias Naturales y Exactas	
Ciencias Sociales	Humanidades	Ingeniería y Tecnología	

En caso de traducciones, es necesario acompañar la presente solicitud con el proyecto de traducción positivamente dictaminado, así como el consentimiento del propietario de los derechos de autor, o constancia oficial de que éstos han perdido vigencia (inciso V del art. 20 del *Reglamento editorial de la UAEM*). Ver formato 2.

Lugar y fecha	Firma
---------------	-------

Propuesta de dictaminadores:

Nombre		
Dirección		
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Grado académico	Institución	Escuela o facultad
Cargo desempeñado		

Nombre		
Dirección		
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Grado académico	Institución	Escuela o facultad
Cargo desempeñado		

Nombre		
Dirección		
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Grado académico	Institución	Escuela o facultad
Cargo desempeñado		

Formato 2: Proyecto de traducción

RESPONSABLE DEL PROYECTO			
Nombre			
Profesor investigador		Técnico académico	Categoría
Asignatura		Grado académico	
Adscripción			

COLABORADOR			
Nombre			
Profesor investigador		Técnico académico	Categoría
Asignatura		Grado académico	
Adscripción			

DATOS DE LA EDICIÓN BASE		FECHA
Autor		
Título		
Editorial		
Idioma original	ISBN	

ANTECEDENTES

JUSTIFICACIÓN

METODOLOGÍA

Este formato está diseñado para bajarse a una computadora, a fin de llenarlo en Word. Así, conforme a las necesidades del proyecto, los elementos de este formato pueden ser reproducidos cuantas veces sea necesario, además de que los espacios se ampliarán al tamaño requerido por el texto que contengan.

*P*olítica editorial de la UAEM: fundamentos y procesos se ha estructurado en tres partes. La primera expone la conformación, operación, y valoración del trabajo editorial existente al momento de la creación del Consejo General Editorial (CGE). La segunda corresponde a los tres documentos que sustentan la normatividad editorial institucional y que representan sendos momentos sobresalientes: el acuerdo por el que se crea el CGE; las modificaciones a dicho acuerdo; y el reglamento editorial de la UAEM, ajustado a la norma jurídica y revisado por la Comisión de Procesos Legislativos del H. Consejo Universitario. Finalmente, en la tercera parte, se anexan los formatos necesarios para que los autores presenten sus propuestas de publicación al CGE.

Dejamos a consideración de la comunidad universitaria la presente publicación, que en conjunto da cuenta de la política editorial resultado de los acuerdos tomados a lo largo de tres años de trabajo, con base en la lengua experiencia institucional.

